



Resolución No. CSJCOR21-796
Montería, 24 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00617-00

Solicitante: Dra. Leidy Diana Petro Beleño

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2012-01668-00

Fecha de sesión: 24 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de noviembre de 2021, la doctora Leidy Diana Petro Beleño en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Yulieth Caballero y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-01668-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: Como quiera que el mandamiento de pago se encuentra en firme y ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además la liquidación del crédito se encuentra aprobada, se solicitó decretar el embargo y secuestro del salario del señor Edwin Lora, la reliquidación del crédito y nuevamente se requirió la medida cautelar de embargo presentada el (04 de febrero de 2020).

TERCERO: Dicha solicitud a través de memoriales, se ha remitido en varias oportunidades del año 2020 y 2021 al correo institucional del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, sin que a la fecha se haya procedido a emitir auto resolviendo los mismos, procediendo a decretar el embargo y secuestro del salario del señor Edwin Lora, la reliquidación del crédito y nuevamente se requirió la medida cautelar de embargo presentada el (04 de febrero de 2020). Así mismo se ha solicitado poner público el proceso en la plataforma TYBA sin resultado positivo alguno...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-607 del 11 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 19 de noviembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-607 de 11 de noviembre presente anualidad, Rodrigo De Jesús Gil Pérez, apoderado de la parte demandante dentro proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Yulieth Caballero y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-01668-00, por lo que se expidió auto de 19 de noviembre de 2021, en el que se resolvió lo que a derecho corresponde.

ANEXO: Auto adiado 19 de noviembre de 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Leidy Diana Petro Beleño es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado frente a sus solicitudes de embargo y secuestro dentro del proceso en cuestión, como tampoco frente a la solicitud de publicidad del expediente en la plataforma digital “Tyba”

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que frente a las solicitudes incoadas por la peticionaria expidió auto de 19 de noviembre de 2021, en el que se resolvió lo que a derecho corresponde.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al proferir auto de 19 de noviembre de 2021, en el que se pronunció frente a las solicitudes desplegadas por la peticionaria (conforme a su autonomía e independencia judicial). Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

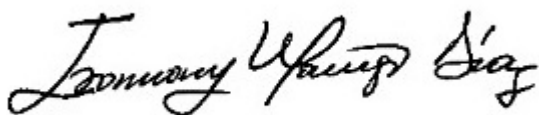
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Yulieth Caballero y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2012-01668-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00617-00, presentada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la abogada Leidy Diana Petro Beleño, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEFM/afac